



RADICADO: 05001 31 10 005 **2018 00351 00**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio ante el requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, frente a la solicitud de levantamiento de la medida hecha por la joven Karol Nayeli Olea Rengifo, a través de memorial radicado el 17 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas con posterioridad, el juzgado no atenderá dicha solicitud y en consecuencia la medida continuará vigente. Se pone de presente al demandado que si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá presentar el respectivo proceso verbal sumario, para tal fin.

Por otra parte, se ordena oficiar a la Policía Nacional, para que aporten al proceso una certificación de ingresos y deducciones mensuales del ejecutado, desde el mes de mayo de 2019 a la fecha.

Así mismo, se requiere a la demandante para que aporte la autorización actualizada de entrega y pago de títulos a la señora Daynorach Sevelin Rengifo Blandón, toda vez que la que reposa en el expediente data del mes de mayo de 2021, es decir, de hace más de un año; lo anterior so pena de generar los títulos que en adelante se autoricen, a su nombre y no a nombre de la anteriormente autorizada.

Por último, se pone de presente tanto a la parte demandante, como al ejecutado que cualquier solicitud al interior del proceso, la deberán realizar a través de su apoderado judicial, toda vez que carecen del derecho de postulación (Sentencia STC-5261-2016, Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ